

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-DRE-191-2022**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES  
DE TODA LA REPUBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO DE  
ADUANAS DE LA SOCIEDAD SANTA LUCIA DEL PARAISO, S.A. DE  
C.V., COMO OPERADORA DE ZONA LIBRE

**FECHA:** 31 DE OCTUBRE DEL 2022



Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 597-2021**, de fecha 02 de septiembre del 2021, **RESUELVE:** Otorgar a la Sociedad Mercantil **SANTA LUCIA DEL PARAISO, S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. **08019021255846**, con domicilio legal y ubicación de sus instalaciones en Carretera CA-6 hacia El Paraíso, Km5, San Marcos, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora, para dedicarse a la explotación, desarrollo y manejo de una Zona Libre, misma que operara en un área restringida delimitada en **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (38,249.44 Vrs<sup>2</sup>)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, les informo que se ha creado el Código de Aduanas **6383**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **SANTA LUCIA DEL PARAISO, S.A. DE C.V.**, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones que realice.

Atentamente.

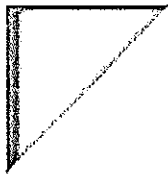
C: Archivo  
LRA/PMr/Jsp/wcr/jlb

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica: la Resolución que literalmente dice: RESOLUCION No. 597 -2021 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. VISTO: Para Resolver el Expediente administrativo No. 2021-SE-1663 de fecha 19 de mayo del año 2021, referente a la solicitud de AUTORIZACION PARA ACOGERSE A LA LEY DE ZONAS LIBRES COMO OPERADORA, presentada por el abogado JUAN PABLO LARIOS GUILLEN, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 11300, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil SANTA LUCIA DEL PARAISO, S.A. DE C.V., con RTN: 08019021255846, con domicilio legal y ubicación de sus instalaciones en carretera CA-6 hacia El Paraíso. Km5, San Marcos, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso. CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil SANTA LUCIA DEL PARAISO, S.A. DE C.V., solicita Autorización para incorporarse al Régimen de Zonas Libres (ZOLI), como Operadora, para dedicarse a la explotación, desarrollo y manejo de una zona libre. CONSIDERANDO: Que la sociedad SANTA LUCIA DEL PARAISO, S.A. DE C.V., para el desarrollo de sus operaciones al amparo de la Ley de Zonas Libres cuenta con un inmueble de su propiedad, ubicado en la Aldea de San Marcos, sitio de San Marcos, Municipio de Danlí, departamento El Paraíso, con una extensión total de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO (38,249.44) VARAS CUADRADAS, según consta en Testimonio de la Escritura 03 del 26 de febrero de 2021, inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Danlí, departamento El Paraíso, bajo inscripción No. 2130147 que corre agregado al expediente de mérito. Es de hacer notar que en la petición original se detalló un área de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO VEINTIOCHO (37,819.28) VARAS CUADRADAS. CONSIDERANDO: En fecha 23 de junio de 2021, personal de la Dirección General de Sectores Productivos realizó inspección de campo en las instalaciones físicas donde operara la referida empresa, constatando lo siguiente: a) La actividad que desarrolla la empresa peticionaria actualmente es a la explotación, desarrollo y manejo de una Zona Libre, en un futuro quieren hacer el cambio a operadora usuaria. b) Se explico la diferencia en las medidas de extensión del predio, la diferencia de 430.16 varas cuadradas entre los planos y los títulos de propiedad, se le explico al arquitecto que tienen que dejar en la entrada a la zona libre bastante amplia para el ingreso de camiones ya que la entrada de la empresa queda a orilla de la carretera y para mejor recepción en la entrada se dejó esa área que será de aproximadamente de la diferencia antes mencionada se adjuntara plano de esa área con sus medidas exactas. c) En la solicitud se hace mención de una empresa manufacturera de tabaco la cual se llamará "FABRICA DE PUROS MSC" se explico que esta será una usuaria de la Zona Libre Santa Lucia del Paraíso, que se dedicará a la fabricación de puros de tabaco. d) Con una sola entrada de acceso. e) El terreno se encuentra delimitado con sus respectivas colindancias las cuales verificamos siendo estas la Empresa Clasificadora y Exportadora de Tabaco y una lotificadora. f) En cuanto a las consideraciones generales actualmente solo se cuenta con el predio que se presentan en las fotos de inspección, aún no ha iniciado la construcción de su cerco perimetral ni las instalaciones las cuales se pretenden iniciar al ser aprobada la solicitud a incorporación a ZOLI, ya que cuentan con una planificación de 15 a 16 meses para completar la obra y empezar a funcionar. CONSIDERANDO: Que proyectando en promedio anual por los cinco (5) primeros años de operaciones, el ingreso por servicios es por un valor de L. 4,739,996.00, generando 5 empleos directos con una remuneración salarial de L. 1,624,787.00, con una inversión inicial promedio de L. 8,640,000.00. CONSIDERANDO: Que la sociedad SANTA LUCIA DEL PARAISO, S.A. DE C.V., acredita como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, a la señora MARIA PIA SYLVIE SELVA ANDRIEUX, con numero de Identidad 0801-1978-16347, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en el territorio nacional, y a quien se notificará de cualquier acto que conforme a las leyes corresponda, además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de las misma ante terceros de todas las dudas y obligaciones pendientes. CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen No. DGSP-ZOLI-Aut-Operadora/435-2021 de fecha 27 de agosto del 2021, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, concluye: Que la Sociedad peticionaria cumple con los requisitos para incorporarse al Régimen de Zonas Libres (ZOLI), como Operadora y para dedicarse a la explotación, desarrollo y manejo de una zona libre, misma que operara en una área restringida delimitada en TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

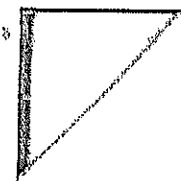
000031

W



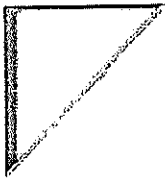
**PUNTO CUARENTA Y CUATRO (38,249.44) VARAS CUADRADAS**, según consta en los planos descriptivos que corre agregado al expediente de merito y el contrato de Arrendamiento. **CONSIDERANDO:** Que mediante dictamen legal DSL- No. 684-2021, de fecha 30 de agosto del año 2021, emitida por la Dirección de Servicios Legales es del parecer que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **JUAN PABLO LARIOS GUILLEN**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 11300, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SANTA LUCIA DEL PARAISO, S.A. DE C.V.**, con RTN: 08019021255846, en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 72 establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Zonas Libres en su Artículo 3, especifica que los requisitos que las personas naturales o jurídicas interesadas en acogerse a la Ley de Zonas Libres como Operadoras u Operadoras-Usuarías deberán presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), la sociedad peticionaria califica como Operadora de Zona Libre en la categoría de Empresa de Servicios Internacionales por medio de Servicios Electrónicos. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que las Operadoras u Operadoras Usuarías que área restringida haya sido autorizada a nivel de proyecto, deberá iniciar construcción de los elementos esenciales de la Zona Libre dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución emitida por esta Secretaría de Estado. La Operadora u Operadora-Usuaría que su área restringida haya sido autorizada y que ya cuente con la infraestructura, esta deberá concluir con las observaciones y mejoras relacionadas al puesto aduanero de control y delimitación del área, que se señalaron en la Resolución emitida por esta Secretaría de Estado dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma. En caso de cierre de operaciones, distinto del resultante por caso fortuito o fuerza mayor, la Operadora u Operadora-Usuaría con diez (10) días de anticipación al cierre definitivo, deberá notificarlo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Administración Aduanera para los efectos legales correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres. Modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020 del 10 de mayo de 2020, contentivo del Reglamento de la referida Ley, la sociedad **SANTA LUCIA DEL PARAISO, S.A. DE C.V.**, a partir de la emisión de la Resolución que se emita, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad **SANTA LUCIA DEL PARAISO, S.A. DE C.V.**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de 15 años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece que los derechos conferidos a la Operadora, Operadora Usuaría y Usuarías son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica. **CONSIDERANDO:** El Artículo 19 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que "Previo al cierre de

*[Handwritten signature]*



000032

operaciones, distinto del resultante por caso fortuito o fuerza mayor, la Operadoras u Operadoras Usuarías, deberá notificar tal circunstancia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Administración Aduanera con diez (10) días de anticipación al cierre definitivo para los efectos legales correspondientes. **CONSIDERANDO:** De conformidad al Artículo 95 del Código de Trabajo, la Sociedad Mercantil SANTA LUCIA DEL PARAISO, S.A. DE C.V., deberá constituir el Pasivo Laboral para proveer el cumplimiento de las obligaciones que contraiga con sus trabajadores o empleados. **POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la Republica, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60, inciso b), 72, 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 10 y 19 de la Ley Constitutiva de Zonas Libres contenida en el Decreto 356 del 19 de julio de 1976; reformada mediante Artículos 17, 18 y 19 de la Sección IV de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano y su Reglamento, 4-B del Decreto 8-2020 del 14 de febrero de 2020 que reforma la Ley de Zonas Libres; 17, 82 y 83 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, 23 del Decreto 278-2013 del 30 de diciembre de 2013, Contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Publicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti-Evasión; 95 del Código de Trabajo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de **AUTORIZACION PARA ACOGERSE A LA LEY DE ZONAS LIBRES COMO OPERADORA**, presentada por el abogado **JUAN PABLO LARIOS GUILLEN**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 11300, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SANTA LUCIA DEL PARAISO, S.A. DE C.V.**, con RTN: 08019021255846, con domicilio legal y ubicación de sus instalaciones en carretera CA-6 hacia El Paraíso. Km5, San Marcos, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso. **SEGUNDO:** Otorgar a la Sociedad Mercantil **SANTA LUCIA DEL PARAISO, S.A. DE C.V.**, su Incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI), como Operadora y para dedicarse a la explotación, desarrollo y manejo de una zona libre, misma que operaría en un área restringida delimitada en **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO (38,249.44) VARAS CUADRADAS**, según consta en los planos descriptivos que corre agregado al expediente de mérito y el contrato de Arrendamiento. **TERCERO:** Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres. Modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020 del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la sociedad **SANTA LUCIA DEL PARAISO, S.A. DE C.V.**, a partir de la notificación de la presente **Resolución**, gozara de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad **SANTA LUCIA DEL PARAISO, S.A. DE C.V.**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de 15 años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. **CUARTO:** Que conforme a la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, la sociedad **SANTA LUCIA DEL PARAISO, S.A. DE C.V.**, estará obligada, entre otras: a) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. b) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. c) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. d) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. **QUINTO:** Que además deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero



nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo a su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la presente Resolución. SEXTO: Que el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento y las establecidas en la presente Resolución, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, el Capítulo VI de su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable. SEPTIMO: Que téngase por acreditado como Representante Permanente de la sociedad SANTA LUCIA DEL PARAISO, S.A. DE C.V., ante esta Secretaría de Estado a la señora MARIA PIA SYLVIE SELVA ANDREUX, No. de Identidad 00801-1978-16347 con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en el territorio nacional, y a quien se notificará de cualquier acto que conforme a las leyes correspondía, además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de las mismas ante terceros de todas las dudas y obligaciones pendientes. OCTAVO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuaran inspecciones conjuntas o separadas a la sociedad SANTA LUCIA DEL PARAISO, S.A. DE C.V., para verificar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su reglamento y la presente Resolución. NOVENO: Que las empresas que por cualquier causa tengan que suspender sus operaciones, deben notificarla por escrito en forma inmediata a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, indicando de la fecha en que debe reanudar sus operaciones. Asimismo, previo al cierre de operaciones, distinto del resultante por caso fortuito o fuerza mayor, la Operadora, Operadora-Usuaría o Usuaría, deberá notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Administración Aduanera con diez (10) días de anticipación al cierre definitivo, para los efectos legales correspondientes. DECIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Administración Aduanera de Honduras (AAH), para que en el marco de sus competencias procedan de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOL) su Reglamento y demás aplicables. DECIMO PRIMERO: La presente Resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. NOTIFIQUESE. KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. Por Ley Acuerdo No. 158-2021 DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO Secretaria General.

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO  
Secretaria General